

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 006/2021**  
**La Paz, 25 de enero de 2021**

**RECURSO DE APELACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**  
**“FRENTE PARA LA VICTORIA-FPV”**

**VISTOS:**

El Recurso de Apelación presentado por René Rodríguez Calle contra la Resolución N° 01/2021 de 6 de enero de 2021 del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

**I. ANTECEDENTES.**

Dentro del proceso electoral 2021, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, por Resolución TED-SCZ-RSP N° 01/2021 de 6 de enero de 2021 resolvió:

*“PRIMERO.- APROBAR el informe técnico-legal N° 001/2021 y sus anexos fecha 6 de enero de 2021, elaborado por el Abg. Marco Antonio Monasterio Mariscal, Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz y el Abg. André Aguilera Ichazo, Asesor Legal del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, el cual forma parte insoluble de la presente Resolución.*

*SEGUNDO.- Instruir que por Secretaría de Cámara se notifique por tablero la presente resolución y sus anexos con todas las formalidades establecidas por ley.*

*TERCERO.- Instruir que por el SIFDE se publique la presente resolución y sus anexos en la página web oficial del Tribunal Departamental Electoral de Santa Cruz.”*

Por memorial presentado el 9 de enero de 2021, René Rodríguez Calle presenta apelación contra la Resolución N° 01/2021 de 6 de enero de 2021 del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, con los siguientes fundamentos:

- dp
1. **Inexistencia de fechas para hacer conocer “inhabilitaciones” y plazo para subsanar las mismas.** Indica que el citado partido debería cumplir 3 momentos para las elecciones Subnacionales con una exigencia para los candidatos y otra para el partido político y alianzas, entendiéndose que el partido inscribe candidatos y presenta los requisitos del partido o alianza, agregando que son diferentes los requisitos exigidos para los candidatos y otros son los requisitos requeridos al partido o alianza. Señala que no existe en la matriz preparada por el TED un casillero para registrar la recepción de requisitos de candidatos, solo existe un casillero para lista de candidatos con las opciones en físico y en digital. En este punto señalan que no se puede acreditar que no existe una fecha en las que se haga conocer inhabilitaciones y tampoco existe una fecha para subsanarlas, “...lo más grave es que tampoco existe una fecha para hacer conocer OBSERVACIONES POR REQUISITOS, situación que debe ser reparada puesto que no poder los CANDIDATOS DE TODA BOLIVIA sujetos a interpretaciones de personas que pueden tener otro interés contrario a
- MR AH

*los que se postulan en los partidos observados generando una inseguridad jurídica”*

2. **Sobre la Resolución TED-SCZ N° 01/2021 de 6 de enero de 2021.**- En la Resolución del TED Santa Cruz “...sólo hacen una exposición de leyes, artículos y resoluciones de ellos mismos con los cuales pretenden hacer ver la figura de incumplimiento a términos y requisitos, que como ya demostré NO EXISTE EN EL CALENDARIO ELECTORAL...” En el memorial, reconocen “...la no presentación de documentos...”, afirmando que no existe fecha en el calendario para la presentación de “REQUISITOS DE CANDIDATOS” y si la hubiera, la ausencia de requisitos no es otra cosa que una observación que debe ser subsanada y habilitársele un tiempo para cumplir con lo observado y no de manera inquisitiva cortarle la cabeza. Agrega que es una “...situación que nos perjudica enormemente y que debe ser corregida, mucho más cuando la resolución llevada ahora en apelación se basa en instructivos internos, emitida por funcionarios con algo de experiencia en temas electorales y que nunca pueden ir por encima de la Ley y la Constitución Política del Estado de Bolivia”.
3. Fundamenta su apelación en el Debido Proceso, el Derecho a la Defensa, el derecho de subsanación, el principio de informalismo en el derecho boliviano, el principio in dubio pro actione en beneficio del apelante y el principio de buena fe en la legislación boliviana.
4. Finalmente, pide la anulación parcial de la Resolución emitida por el TED Santa Cruz, “...disponiendo que se quite el término INHABILITADO por el término OBSERVADO y se nos notifique con NUEVO instructivo en la que se nos señale, NUEVO PLAZO con fecha y hora para subsanar las observaciones, tomando en cuenta el tiempo perdido por el trámite del presente recurso”

## II. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Por Auto N° 001/2021 de 11 de enero de 2021, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, concede el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución TED-SCZ-RSP N° 01/2021 de 6 de enero de 2021.

El 18 de enero de 2021, se reciben los antecedentes del Recurso de Apelación en el Tribunal Supremo Electoral y se radica para su la consideración de la Sala Plena el 25 de enero de 2021.

El Órgano Electoral tiene competencia para la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior (Art. 6 Ley N° 018).

El Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus obligaciones el cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes y los reglamentos; garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral (Art. 23 Ley N° 018)

En consecuencia no es evidente el argumento formulado por el apelante en sentido de “la Inexistencia de fechas para hacer conocer “inhabilitaciones” y plazo para subsanar las mismas”, ya que el Tribunal Supremo Electoral emitió un Calendario Electoral y reglamentación para las candidaturas, estableciendo los plazos, así como los procedimientos para subsanar observaciones o en su caso las situaciones de inhabilitación de los candidatos, que son de conocimiento público por la amplia difusión formal y en la página web institucional.

## **II.2. Sobre las observaciones a la Resolución TED-SCZ N° 01/2021 de 6 de enero de 2021 del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.**

El apelante fundamenta que la Resolución ahora recurrida “...sólo hace una exposición de leyes, artículos y resoluciones de ellos mismos con los cuales pretenden hacer ver la figura de incumplimiento a términos y requisitos, que como ya demostré NO EXISTE EN EL CALENDARIO ELECTORAL”.

Como se ha fundamentado en el acápite precedente, el Tribunal Supremo Electoral ha emitido la regulación pertinente para la organización y administración del proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, en ejercicio de la facultad reglada dispuesta en la Ley N° 018 (arts. 6, 23, 24) y Ley N° 026(105 ,109) que le faculta a aprobar y publicar el Calendario Electoral y para emitir los Reglamentos pertinentes para cada proceso electoral, habiéndose establecido la fecha para el registro de candidaturas y la presentación de requisitos (documentos) de candidatos, además de la posibilidad de subsanar observaciones cuando se hubieran presentado documentos incompletos y la declaratoria de inhabilitación cuando los candidatos no hubieran presentado requisitos establecidos por Ley.

Sin embargo, a los fines de que se cumpla con los principios de debido proceso, referidas a las fundamentación de las Resoluciones emitidas por los Tribunales Electorales en la tramitación de la inhabilitación de candidaturas, corresponde reencausar la Resolución TED-SCZ N° 01/2021 de 6 de enero de 2021 del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz que dispone la inhabilitación de candidaturas de aquellas organizaciones políticas que no presentaron documentos habilitantes para el proceso electoral 2021, para que se emita una decisión en el marco de principios constitucionales y observando la congruencia y fundamentación pertinente.

### **POR TANTO**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA CONFERIDA POR LEY.**

### **RESUELVE,**

**PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución TED-SCZ-RSP N° 01/2021 de 6 de enero de 2021 emitida por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, en lo que concierne a los candidatos del Frente para la Victoria, disponiendo que el citado Tribunal emita en el plazo de 24 horas una nueva Resolución con la fundamentación pertinente y suficiente sobre las causales de observación e inhabilitación de candidaturas de esta organización política.

En ese marco, el Tribunal Supremo Electoral aprobó un Calendario Electoral y la Reglamentación para las candidaturas 2021.

El Reglamento para el registro de candidaturas aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, establece los requisitos que deben cumplir todos los candidatos para la Elección de Autoridades políticas departamentales, regionales y municipales previstas para el 7 de marzo de 2021, así como los procedimientos y formalidades de presentación. Asimismo, la reglamentación señala el procesamiento de la documentación presentada para establecer que un candidato está inhabilitado o tiene la opción de subsanar observaciones cuando se presenta documentación incompleta.

La regulación emitida por el Tribunal Supremo Electoral, es de conocimiento de las organizaciones políticas participantes y de la ciudadanía en general por la difusión oficial a través de las notificaciones formales como en la página web institucional del Órgano Electoral.

Consecuentemente ingresando al fondo del problema planteado luego de haberse examinado todo lo actuado se tienen los siguientes aspectos:

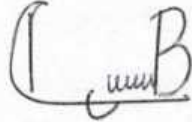
**II.1.** Sobre la Inexistencia de fechas para hacer conocer “inhabilitaciones” y plazo para subsanar las mismas, corresponde señalar que el Tribunal Supremo Electoral aprobó por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0338/2020 de 11 de noviembre de 2021 aprobó el Calendario Electoral para la Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021, modificado por Resolución N° TSE-RSP-ADM N° 0393/2020 de 14 de diciembre de 2020, que establece en la actividad de “Inscripción de candidaturas y presentación de requisitos de las organizaciones políticas y alianzas ante los Tribunales Electorales Departamentales” prevista para el lunes 28 de diciembre de 2020.

El Reglamento de Candidaturas aprobado por el Tribunal Supremo Electoral Resolución TSE-RSP-ADM N° 0379/2020 de 8 de diciembre de 2020 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0391/2020 de 14 de diciembre de 2020 y Resolución TSE-RSP-ADM N° 397/2020 de 16 de diciembre de 2020 en el artículo 5 dispone que los candidatos, a través de sus delegados, deben presentar los documentos habilitantes en la fecha prevista en el Calendario Electoral, es decir, el 28 de diciembre de 2020. El mismo reglamento en el artículo 6 referido al procesamiento de la documentación, expresamente indica en el párrafo III y IV que *“...Las candidaturas que no presenten ningún documento o no subsanen las observaciones en el plazo establecido serán inhabilitadas en las listas. Las candidaturas inhabilitadas no podrán ser registrados nuevamente en otra candidatura”* y que *“...En los casos en que se presenten documentos incompletos de las candidaturas, las organizaciones políticas podrán subsanar la presentación en el plazo de 72 horas de la comunicación oficial del Tribunal Electoral competente”*.

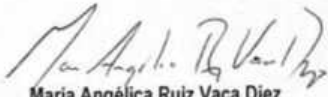
El Calendario Electoral para las Elecciones 2021 definió el 28 de diciembre de 2020 para la presentación de los requisitos (entiéndase documentos habilitantes) de las candidaturas a través de los delegados de organizaciones políticas, además que la no presentación de documentos tenía como consecuencia la inhabilitación de las candidaturas y que en el caso de presentación de documentos incompletos se podía subsanar la presentación en un plazo de 72 horas de la comunicación oficial del Tribunal Electoral.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría de Cámara devuélvanse antecedentes al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, previas las notificaciones de Ley.

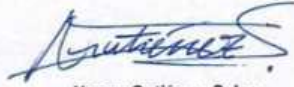
Regístrese, comuníquese y archívese.



Salvador Ignacio Romero Ballivián  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



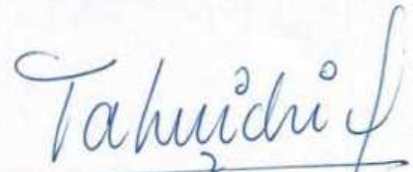
Rosario Baptista Canedo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

